



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 1014

REG. N° 32451, DE 29.05.2013.
ROL N° 227, DE 31.05.2013 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1767, DE 21.11.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 6410258872-8, DE 26.09.2012.
CARGO N° 509088, DE 02.10.2012
DENUNCIA N° 600747, DE 02.10.2012
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 373, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 30 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fojas cincuenta y tres (53) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa, la apelación de fojas cincuenta y nueve (fs. 59) y siguientes, de fecha 22.05.2013.

Considerando:

Que, se impugna el cargo que se formuló denegando la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-USA, porque el campo 8 del Certificado de Origen sólo menciona la palabra NO, sin completar la información conforme lo estipulado en el Capítulo 4, sección B, artículo 4.13 N° 2 del Tratado.

Que, no obstante lo anterior, a fs. 9 y 49 de los autos, se encuentra el Certificado de Origen del productor, en el que se fundó el importador para emitir el suyo y presentarlo al Servicio de Aduanas, por lo tanto, aún cuando no consignó expresamente que se trataba del artículo 4.13 2a), dio cumplimiento al requisito establecido en el Tratado.

Que, al tenor de lo anteriormente señalado este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el Cargo N° 509088 y la Denuncia N° 600747, ambos de fecha 02.10.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

Se Resuelve:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Ha lugar a la apelación.
3. Confírmase la aplicación del TLCCH-USA, de acuerdo a lo declarado en la D.I. N° 6410258872-8/26.09.2012.
4. Déjense sin efecto el Cargo N° 509088 y la Denuncia N° 600747, ambos de fecha 02.10.2012.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


SECRETARIO
AVAL/JLVP/LAMS/
29.08.2013


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 1767/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 373

VALPARAÍSO,

10 MAY 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1767 de 21.11.2012 del Agente de Aduanas señor Jorge Vío A., en representación de los señores RITRAMA S.A., RUT. N° 76.970.400-0, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CH-USA por no cumplir el Certificado de Origen con las exigencias de forma correspondiente a la D.I. N° 6410258872-8, de fecha 26.09.2012 de esta Dirección Regional. Cargo N° 509.088 de 02.10.2012

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante DIN N° 6410258872-8, de fecha 26.09.2012, se solicitó a despacho 56 Bobinas de film de polímero de etileno, densidad superior a 0,94, sin reforzar ni estratificar, sin soporte con un valor de US\$ 175.754,93 CIF bajo régimen de importación TLCCH-USA.
- 2.- **QUE** mediante Cargo N° 509.088 de fecha 02.10.2012, se denegó la aplicación del Tratado con USA por cuanto el Certificado de Origen no se encuentra emitido de acuerdo con las formalidades establecidas en el Oficio Circular N° 343, de 29.12.2003 pues el campo 8 Productor señala "Yes" y la persona que certifica es el señor Luis Pérez C., gerente de Ritrama S.A. (empresa que no es la productora), por lo cual no cumple con las formalidades del Tratado.
- 3.- **QUE** el recurrente en su exposición señala que en lo fundamental se ha cumplido con lo establecido en el TLC Chile-USA artículo 4.12.1 letra a) en cuanto a que la mercancía califica como originaria, habiéndose incurrido en un error al señalar "YES" en el recuadro 8 del citado Certificado debiendo haber indicado "NO". Adjuntan un nuevo certificado de Origen con la corrección pertinente.
- 4.- **QUE** a fojas 22, se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 10.09.2012 que en el recuadro 8 indica "YES" estableciendo que firma NORDENIA USA. INC. es productor y firmando como representante legal de dicha firma el señor Luis Pérez Carboneras gerente de la Planta de Ritrama S.A., lo cual es erróneo.
- 5.- **QUE** a fojas 8, se adjunta fotocopia del nuevo certificado de Origen presentado en esta oportunidad, con igual fecha, señalando en el recuadro 8 "NO, 4.12(2a) dando cumplimiento a lo dispuesto en el TLC Chile-USA.
- 6.- **QUE** a fojas 38, mediante Informe S/N° de fecha 27.11.2012, el funcionario informante señala los mismos predicamentos exhibidos en los puntos 4 y 5 de este expediente, acotando además que de conformidad a jurisprudencia emanada del Reclamo N° 598/15.09.2008 de Segunda Instancia donde se indica que "no es factible aceptar otro certificado, emitido por otro operador, que reemplace el inicial o lo rectifique o complemente", asimismo lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 7199/23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., que señaló que debe presentarse un solo certificado de origen, completo y debidamente suscrito por el importador, debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no consignando el Tratado que nos ocupa en ninguna de sus disposiciones, como otros acuerdos lo permite, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlos o ratificarlo.

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** a fjs. 40 y 41 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 080, ambos de fecha 22.01.2013 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** el despachador a fojas 52 da respuesta a Causa a Prueba solicitada, indicando que se presentan los siguientes antecedentes a objeto de respaldar lo invocado por el agente de aduanas, adjuntando los siguientes antecedentes: D.I. N° 6410258872-8/26.09.2012; Certificado de Origen en original, con todos los recuadros correctamente llenados; Carta Explicativa del importador indicando el error incurrido y la reparación del mismo.

9.- **QUE** cabe ahora analizar las normas legales que dicen relación con la materia reclamada:

- Que en primer, lugar el TLC en su artículo 4.14, traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como de los datos consignados en dicho instrumento.

-Que en segundo término el Art. 4.13, N° 1, exime de un formato predeterminado de certificado de origen llegando inclusive, a aceptar que éste se pueda presentar vía electrónica. **No obstante lo anterior, por Of. Circ. 343/03 de la Dirección Nacional, se reguló la cantidad de campos o áreas de información mínima con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce.**

- Que en dicho instructivo se sugiere utilizar un modelo similar al utilizado en el TLC Chile-Canadá o al del NAFTA, excluyendo cualquier referencia a dichos Tratados, pero con expresa mención que es para aplicación del TLC Chile-U.S.A. En consecuencia, no se exige un modelo predeterminado, lo que se pide es que este instrumento, cualquiera sea el formato que decida emitir el productor, exportador o importador, cuente con los 12 campos mínimos de datos que dispone el Of. Circ. ya enunciado.

- Que finalmente, el Capítulo III, N° 10, letra g), del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el Despachador debió abstenerse de solicitar dicho Tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general.

Que por último el Oficio Ordinario N° 7199, de fecha 21.05.2008 del Departamento de Estudios e Informes de la Subdirección Jurídica de la D.N.A., señala expresamente en su inciso 4, lo siguiente **"En el caso que se presente un certificado, extendido por el importador, la norma exige un documento, no dos o varios, debiendo presentarse completo en todos sus campos, salvo los opcionales..."** Y en el inciso 6 indica "...el Tratado que nos ocupa en ninguna de sus disposiciones, como otros acuerdos lo permiten, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo..."

10.- **QUE** de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará mantener el Cargo emitido toda vez que el Certificado de Origen no cumple las exigencias señaladas en el recuadro 8, por lo cual se trata de un certificado inhábil incumpliendo las exigencias del Tratado y por lo tanto insuficiente a objeto de acreditar el origen de las mercancías, no siendo factible además de aceptar otro certificado que reemplace el inicial o lo rectifique o complemente.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la formulación del Cargo N° 509.088 de fecha 02.10.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/ACP.

FRANCESCO SORIO CATALÁN
SEDE DE RECLAMOS DE AFORO
JUEZA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763